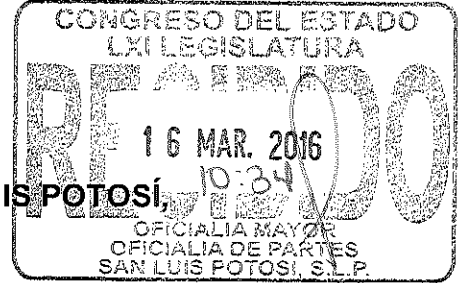




HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

0002191



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que expide la nueva Ley de Energías Renovables para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, a fin de economizar los costos de los gobiernos, estatal y municipales, en gasto de energías y, para prevenir los efectos del cambio climático, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes y servicios que se generan para satisfacer las necesidades en una comunidad deben reflejarse en términos económicos, pero los costos sociales y ambientales que se producen con motivo de la generación de tales bienes y servicios, tienen que fincarse en patrones de producción y consumo sanos. En estos términos concibe Acción Nacional una política de desarrollo sustentable.

Con base en este concepto es que proponemos promover la inversión y el uso de tecnologías limpias que eviten, o por lo menos minimicen, impactos ambientales causados por el crecimiento económico y ante la necesidad de acometer la transición energética.

El cambio climático es un hecho que ha golpeado al Estado en repetidas ocasiones en la última década. Prueba de ello son las sequías atípicas en el territorio, que pusieron en riesgo las comunidades más vulnerables, esto es sólo el inicio de una serie de calamidades que asolarán el territorio en los años por venir. Que hayamos tenido nevadas en varios municipios y agua nieve en la capital, en pleno mes de



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

marzo, este año, es un indicador de que mucho tenemos que hacer para dejar de contaminar, generar gases de efecto invernadero, y otras prácticas para prevenir el cambio climático, al cual todos, en mayor o menor medida contribuimos. Por eso es momento de hacer algo para frenar y revertir esta realidad.

Al respecto, el 25 de diciembre de 2015, entró en vigor la Ley de Transición Energética; ordenamiento de orden público, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los Párrafos 6o. y 8o. del Artículo 25o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 17o. transitorio del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Es menester referir que la Ley de Transición Energética tiene diversas implicaciones que se constituyen como retos y áreas de oportunidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Transición Energética, *“En materia de Generación Distribuida, se establecen las metas país de tener una capacidad instalada de generación distribuida de electricidad mediante energía solar fotovoltaica de 6 Giga Watts para 2024 y de tener la meta aspiracional para que al menos 400,000 viviendas y establecimientos de pequeña y mediana empresa estén equipados con paneles de generación de electricidad mediante energía solar fotovoltaica en la misma fecha. También se podrán incluir en esta meta otras fuentes de energía limpia que serán definidas en los reglamentos o normas que se emitan para el cumplimiento de esta meta”*. A estos fines, deberán contribuir el Estado y Municipios de San Luis Potosí ¿Cuántos hogares y negocios queremos que estén equipados con paneles solares en nuestros municipios?

Otra de las nuevas metas propuestas tiene que ver con dar pasos firmes hacia la eficiencia energética. Pocas cosas pueden ser tan costo efectivas como el incremento en la eficiencia en todos los usos que le damos a la electricidad. Los ahorros para los hogares y para las empresas superan con creces las inversiones que pudieran hacer los ciudadanos y los negocios en aparatos ahorradores. Esta meta busca incrementar la eficiencia energética en la producción y uso de



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

electricidad en un 20 por ciento para el año 2030. A este fin también deberán contribuir, también, el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Adicionalmente, es conveniente recordar que dentro de poco, San Luis Potosí aparecerá en el Atlas Nacional para el Desarrollo de Energías Limpias y sería penoso ubicarnos en los últimos lugares por no contar con la normatividad, las instituciones y los especialistas idóneos.

Asimismo, para 2024, la electricidad que se consume en el país no deberá tener un componente mayor al 65 por ciento generado a partir de combustibles fósiles. Esta es otra meta a la que, por Ley, debe contribuir San Luis Potosí.

Ante semejantes retos, en la Sección Amarilla del directorio telefónico solo hay dos empresas en San Luis Potosí que se dedican a las energías renovables. Lo grave no es eso, lo más grave es que en el Proyecto de Plan Estatal de Desarrollo no se establecen con claridad las políticas, líneas de acción, objetivos y estrategias para acometer estos retos y tampoco los organigramas de gobierno contienen áreas especializadas en la materia. Pero, en otro orden de ideas, es encomiable, por ejemplo, que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí integre al Programa de Posgrado en Ciencias Ambientales, en el que se imparten el Doctorado en Ciencias Ambientales, la Maestría en Ambiente y Recursos Naturales y, la Maestría en Ciencias Ambientales.

No hay razón para no aprovechar el potencial de las energías renovables. Hay regiones del mundo que pasan buena parte del año bajo nubes y sin embargo tienen una capacidad instalada enorme para satisfacer su demanda energética a través de energías renovables. Es el caso de Alemania, que tiene una latitud similar a la de Alaska, con pocos días sol al año, y tiene una capacidad instalada de 1.42 Tera Watts hora por persona. Para darnos una idea, consideremos que en México solamente contamos con la bajísima cantidad de 0.09 Tera Watts hora por persona, casi 16 veces menos que en Alemania. Es incomprensible cómo no hemos aprovechado las enormes extensiones del altiplano potosino, con más de 285 días sol al año para iluminar, con dispositivos fotovoltaicos, miles de pequeñas comunidades en precarias condiciones de vida. Lo mismo aplica con el enorme potencial eólico de la región.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

No existen razones de peso para explicar el desperdicio de la energía solar cuando se tiene disponible en cantidades colosales en el Estado. Algunos podrán decir que los costos de las instalaciones solares son muy altos comparados con las fuentes fósiles. Esta aseveración es falsa e imprecisa porque intencionalmente no se han tomado en cuenta una serie de factores que influyen en una comparación justa de costos presentes y futuros. Con esta iniciativa, se pretende cambiar esta realidad.

Las experiencias en Alemania, Italia, Japón, California, China y otros sitios en el mundo demuestran que existe una manera inteligente para aprovechar la energía solar, manera que en San Luis Potosí ha sido desestimada de forma inexplicable.

En función de ello esta iniciativa se dirige también a Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, en relación con las metas de reducción de emisiones de los gases y compuestos de efecto invernadero, con el fin de que la industria eléctrica tenga una menor huella de carbono.

En otro orden de ideas, el artículo 25 de la Ley de Transición Energética establece la atribución de la Secretaría de Energía, del Gobierno Federal, de suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados con la participación en su caso de los municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la Ley de Transición Energética.

Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial y cadenas de valor en la Industria Eléctrica de las energías

Garantizar condiciones, en el ámbito de su competencia, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines.

Coordinar, con las áreas correspondientes, una regulación de tenencia de la tierra, uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de las y los



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

propietarios o poseedores de terrenos para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad con energías limpias.

Y también, simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías limpias.

El grado de simplificación de dichos procedimientos y el impulso al desarrollo de energías limpias será monitoreado y calificado por la Secretaría de Energía del Gobierno Federal quien publicará anualmente un índice elaborado para tal fin.

Los estados que obtengan los puntajes más altos conforme al índice mencionado, tendrán incentivos presupuestales derivados de los programas de participación federal mismos que serán determinados en común acuerdo entre la Secretaría de energía, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A nosotros, legisladoras y legisladores de este Congreso, nos toca decidir si queremos esos incentivos presupuestales mejorando la vida de las personas y mejorando el medio ambiente en nuestro Estado y Municipios.

La propia Secretaría de Energía identificará las zonas con potencial de aprovechamiento de energías renovables, así como las comunidades en que se desarrollen proyectos de energías limpias, pudiendo así participar de los beneficios sociales, ambientales y económicos que proporcionan dichos proyectos. Yo estoy seguro que aquí hay diputados, de las cuatro regiones del Estado, interesados en llevar a las comunidades de sus distritos estos beneficios.

El artículo 55 de la Ley de Transición Energética crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía con objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para catalizar proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las metas país en materia de energías limpias, generación distribuida y eficiencia energética. ¿Cuántos recursos de ese fondo, señoras y señores legisladores, queremos que lleguen a nuestro Estado, a nuestros municipios? Es una pregunta que dejo a su consideración.

Y más adelante, el artículo 56 de la ley en cuestión establece “Con el fin de potenciar el financiamiento disponible para los propósitos establecidos en el artículo 49 de



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

esta Ley, los recursos del Fondo para Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía podrán ser de carácter recuperable y no recuperable, incluyendo el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que sean aprobados, según se establezca en sus reglas de operación”.

Y pongamos atención a los siguiente, señores Diputados. El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, tendrá una base mínima de tres mil millones de pesos anuales, que aumentarán año con año.

Pero ese no es todo el fondeo. Existirá también el Fondo para las Energías Renovables con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales para financiar obras de infraestructura de transmisión que contribuyan al cumplimiento de las metas país en materia de energías limpias. Será mayormente de carácter revolvente, sin embargo deberá disponer de una proporción de recursos no recuperables destinados a la realización de estudios técnicos o similares. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley de Transición Energética, los recursos asignados al Fondo para las Energías Renovables durante el primer período de operación serán de un mínimo de 1300 millones de pesos. Esta aportación deberá incrementarse en la medida que se incremente la demanda de financiamiento por parte de quienes cumplen con el requisito de apoyo del Fondo para las Energías Renovables. ¿Cuánto de este fondo deseamos que llegue a nuestro Estado, a nuestros municipios?

El artículo 73 de la ley citada aclara este punto. El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los participantes de la Industria Eléctrica Nacional con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las energías limpias disponibles en su ámbito de competencia.

Ante todas estas obligaciones que impone la Ley de Transición Energética, ante todos estos retos y áreas de oportunidad, necesitamos contar con el andamiaje jurídico, las instituciones y los expertos idóneos. Existen estados que hoy nos llevan ventaja, por haber asumido su compromiso con las energías limpias: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo,



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Sonora y Tamaulipas ya cuentan con todo eso que hoy nos hace falta en San Luis Potosí.

Es innegable que en este Estado tenemos que empezar a dar pasos en materia de energías limpias, de energías renovables. Es necesario que iniciemos proyectos innovadores que, independientemente de ser necesarios para reducir costos de producción y consumo, son indispensables para un Estado, como el nuestro, que quiere crecer cuidando el entorno que legaremos a las generaciones por venir.

Esta iniciativa, además de ser consonante con la Ley de Transición Energética, incorpora a la sustentabilidad energética como un eje fundamental para el tránsito hacia un sistema que logre garantizar la seguridad energética.

Tanto la sustentabilidad como la eficiencia energéticas pueden comprenderse como el uso óptimo de la energía, cualquiera que sea su fuente y las acciones encaminadas a reducir la cantidad de energía utilizada, asegurando el nivel de calidad.

La aplicación de esta nueva ley que se propone corresponderá principalmente al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos, pero se propone establecer facultades directas para dependencias y concretamente secretarías del gobierno estatal, cuyas funciones y vinculación con la materia se hace necesario prever para una mejor articulación del objetivo de esta propuesta de ley.

En cuanto al cuerpo normativo, se propone precisar el objeto de la ley dándole la adecuada caracterización de su impacto de orden público y de observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se establece su objeto bajo la perspectiva de propiciar la coordinación e instrumentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía así como implementar las bases generales para impulsar la sustentabilidad energética con el fin de constituirse como un instrumento que aporte competitividad, mejore la calidad de vida de las personas, así como también, proteja y preserve el medio ambiente, propiciando el desarrollo sustentable del Estado por medio del fomento de la transición energética.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

En el título de disposiciones generales, se enlistan conceptos en consonancia con las leyes federales, tales como las fuentes renovables de energía, definiendo de manera genérica a cada una de ellas; previendo también la necesidad de instituir e instrumentar un Programa Estatal de Energías renovables y Sustentabilidad Energética.

Con relación a las autoridades, se establece al Gobernador y gobiernos municipales, a las Secretarías de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia y se crea la Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí.

Se norman las atribuciones del Gobernador, destacando la necesidad de establecer en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas y programas relativos al fomento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, así como considerar dentro de los proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos necesarios para la aplicación de las fuentes renovables de energía.

Destaca también, en relación con las atribuciones del Ejecutivo estatal, proponer ante este Poder Legislativo los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energías renovables, así como establecer estímulos fiscales conforme a la legislación aplicable, impulsar e implementar acciones de aprovechamiento de energías renovables y la sustentabilidad energética en la Administración Pública estatal.

Como materia fundamental de la colaboración interinstitucional se establece la facultad del Gobernador para promover la participación de los sectores social, económico y académico en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de fuentes renovables de energía así como celebrar los convenios y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Para los gobiernos municipales se establecen atribuciones para establecer programas que promuevan la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción, y concientización acerca de tecnologías y energías alternativas; celebrar los convenios para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como instrumentar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

públicos municipales así como también dentro de la Administración Pública Municipal.

Se prevé, por su significación particular, la atribución municipal de implementar programas dirigidos a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos.

La presente iniciativa pretende normar facultades de los gobiernos municipales en materia de uso de suelo y construcción, consignando atribuciones de facilitación de acceso a aquellos territorios con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines. Se proporciona además la normativa necesaria para el uso de suelo y construcción considerando los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Se establecen además facultades subsidiarias correspondientes a las Secretarías de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, correspondientes también a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en materia de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda.

En el título tercero, se crea la Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí, con facultades normativas y administrativas dirigidas al aprovechamiento de fuentes energéticas, con atribuciones referentes al desarrollo de proyectos y actividades tendientes a la generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables.

Este organismo se crea a efecto de regular acciones en materia de aprovechamiento de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo de actividades de generación de energía. Un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con la finalidad de allegar elementos que garanticen eficiencia, eficacia, prontitud y objetividad en todas las acciones que este ente emprenda. Pensado para que cuente con una estructura ágil, moderna y eficiente para coordinar y ejecutar las acciones referidas.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, requieren de un organismo público descentralizado que cuente con facultades de dirección y ejecución, con las cuales pueda actuar, en el ámbito de su competencia, en forma rápida, eficaz y eficiente, a fin de impulsar, coordinar y ejecutar acciones y proyectos relativos al aprovechamiento de recursos energéticos, estudios de factibilidad en materia energética, generación de energía, uso racional y eficiente de la energía, así como mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, esto, en apego a la normatividad aplicable.

Señoras y señores legisladores, cuando la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o la obtención de recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención de recursos para fines de asistencia social o seguridad social, que por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial, es preciso descentralizar funciones, depositándolas en organismos como la Comisión Estatal de Energía que esta iniciativa de nueva Ley propone.

La finalidad de crear la Comisión Estatal de Energía es que nuestro Estado cuente con un órgano dotado de capacidad organizacional y humana, que impulse, coordine y ejecute acciones relativas al aprovechamiento, generación y uso eficiente de energía en el Estado, con el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno.

En el título cuarto se regula que los gobiernos municipales establecerán una unidad encargada de fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética, mismos que podrán contar con comités de asesoría y consulta y podrán integrarse con representantes de la administración pública municipal, estatal y federal, así como organizaciones e instituciones del sector público, académico, social y económico relacionados con la materia normada por esta ley.

Para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, se dispone que, tanto el Estado como los municipios, fomentarán la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía, precisando que ambos podrán construir empresas con participación de particulares bajo las modalidades previstas por la legislación aplicable.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de fuentes renovables de energía o el uso sustentable de la misma, en los términos de las normas conducentes.

En el proceso de entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá contemplar la verificación del funcionamiento de las tecnologías relacionadas con las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética.

La ley establece en su título séptimo las normas correspondientes al Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética.

El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética en la entidad, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley.

Para el Partido Acción Nacional el uso de energías alternativas se fundamenta en nuestros principios de doctrina, en los cuales se establece que *“El desarrollo debe ser sustentable, lo que implica que los intereses de las generaciones futuras reciban la misma atención que los de la presente, y entendiendo el aspecto ambiental que el desarrollo sustentable reconoce al crecimiento económico debe darse dentro de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los mismos”*.

Con esta iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirma en este sentido la necesidad de darle a San Luis Potosí un marco jurídico especial en cuanto a energías renovables, mismo que se plantea consistentemente con la política nacional en esta materia y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transición Energética.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite la nueva Ley de Energías Renovables para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Tiene por objeto promover la coordinación, implementar y fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética estatal con el fin de constituirse como un instrumento que impulse la competitividad económica, mejore la calidad de vida de los habitantes del Estado, preservando y protegiendo el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable del territorio mediante el fomento a la transición energética.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisión. La Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí;

II. Director: al Director General de la Comisión;

III. Fuentes Renovables de Energía. Aquellas reguladas por la Ley de Transición Energética, en términos del artículo 5o;

IV. Junta: A la Junta Directiva de la Comisión;

V. Presidente: al Presidente de la Junta;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

V. Programa. El Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética;

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y

VII. Sustentabilidad energética. Uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

ARTÍCULO 3. El aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como el uso sustentable de la energía, son actividades que fomentarán el Estado y los municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia.

Con el objeto de establecer las bases de participación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los Gobiernos Municipales;

III. Las Secretarías y dependencias del Estado previstas por ésta Ley, en el ámbito de las competencias establecidas, y

IV. La Comisión.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Gobernador del Estado:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en los instrumentos normativos que de éste emanen, las políticas y programas relativos al fomento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Considerar dentro de los proyectos, programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para la aplicación de las fuentes renovables de energía;
- III. Aprobar el Programa;
- IV. Proponer al Congreso del Estado los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energía renovable y eficiencia energética que sean ejecutados por las autoridades estatales facultadas para ello;
- V. Establecer los estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Impulsar e instrumentar acciones de aprovechamiento de energías renovables y la sustentabilidad energética en la Administración Pública Estatal;
- VII. Promover la participación de los sectores académico, social y económico en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- VIII. Celebrar los convenios y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Compete a los Gobiernos Municipales:

- I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipales;
- II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías en las fuentes de energías renovables;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- III. Celebrar los convenios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IV. Implementar mecanismos que promuevan el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales así como también dentro de la Administración Pública Municipal;
- V. Instrumentar programas encaminados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos, y
- VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Los Gobiernos Municipales, en materia de uso del suelo y construcción:

- I. Promoverán las zonas con alto potencial de fuentes de energía renovables ubicados en su jurisdicción territorial, y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- II. Instrumentarán la regulación del uso de suelo y construcción considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;
- III. Obtendrán de la Comisión el dictamen técnico de congruencia respecto de los proyectos de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;
- IV. Simplificarán los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias necesarios, para el desarrollo de los proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovables, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

ARTÍCULO 8. Los Gobiernos Municipales deberán solicitar a la Comisión el dictamen técnico de congruencia correspondiente, previamente a la expedición de permisos, licencias o autorizaciones relativas a la construcción, edificación, ocupación u operación de centrales de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, realizar las siguientes acciones:

I. Elaborar programas de impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes de energía renovables;

II. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en los sectores productivos; impulsando prioritariamente la estrategia para implementar técnicas de ecoeficiencia de la planta industrial;

III. Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes de energía renovables y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia, y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar programas e instrumentar acciones que tengan por objeto promover la transición energética hacia fuentes de energía renovables dentro de en las comunidades y municipios en del Estado;

II. Promover la aplicación de fuentes de energía renovables en la prestación de servicios públicos competencia de las dependencias o entidades derivadas del sector a su cargo;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

III. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes de energía renovables y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos;

IV. Promover el aprovechamiento de la energía solar, en calentadores de agua para vivienda y, en la generación de energía eléctrica, ambas provenientes de fuentes de energía renovables;

V. Podrá considerar en el diseño arquitectónico, las condiciones de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas y legales necesarias para medir y mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, mediante la utilización de fuentes de energía renovables y la sustentabilidad energética;

II. Diseñar programas para el aprovechamiento y utilización de las fuentes renovables de energía para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;

III. Cuantificar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero en el Estado mediante la aplicación de las metodologías emitidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático;

IV. Impulsar y vigilar el cumplimiento de la estrategia para implementar técnicas de ecoeficiencia de la planta industrial, para la reducción en la emisión de gases, vapores, polvos y toda sustancia que genere contaminantes, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

TÍTULO III COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 12. Se crea la Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones señaladas en el presente instrumento de creación.

ARTÍCULO 13. La Comisión Estatal de Energía de San Luis Potosí, tendrá por objeto coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso racional de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables, así como impulsar actividades para promover el ahorro y eficiencia energética en la entidad, en estricto apego a la normatividad aplicable, debiendo para este efecto establecer y promover mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el Estado de conformidad con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y en apego a esta Ley y las normas aplicables;
- II. Fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace, en materia de energía, por lo que emitirá los dictámenes técnicos de congruencia correspondientes;
- III. Diseñar, implementar, actualizar y ejecutar el Programa Estatal de Energía;
- IV. Desarrollar, impulsar, promover y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas,



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en el Estado, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable;

V. Generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales y renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes;

VI. Generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y particulares en estricta observancia de las leyes en la materia;

VII. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes de energía renovables y de eficiencia energética así como proponer el aprovechamiento, el ahorro y eficiencia energética, así como la aplicación de energías renovables y la sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VIII. Revisar la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a ésta con los intereses y necesidades de la sociedad así como elaborar anualmente el Balance de Energía del Estado, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética de la entidad;

IX. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética;

X. Coordinar el intercambio de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovables con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable;

XI. Solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones, permisos y cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XII. Realizar y en su caso, contratar estudios de factibilidad financiera, técnica, legal y ambiental en materia energética, en apego a la normatividad aplicable;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

XIII. Diseñar, promover y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía y eficiencia energética abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una cultura en el uso racional de los recursos;

XIV. Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para el desarrollo de proyectos en materia de energía;

XV. Celebrar convenios y acuerdos con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones;

XVI. Establecer y diseñar, en coordinación con las autoridades competentes y con organismos no gubernamentales, las medidas de política energética que disminuyan la contaminación ambiental provocada por el consumo de energía;

XVII. Concientizar y promover en la población sobre las consecuencias que genera el uso indiscriminado de la energía y el daño que produce a los recursos naturales renovables, no renovables y al medio ambiente;

XVIII. Propiciar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la ejecución de proyectos y acciones en materia energética;

XIX. Recabar cualquier tipo de información y documentación necesarias para el desempeño de sus atribuciones;

XX. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XXI. Diseñar y gestionar mecanismos de financiamiento que faciliten la ejecución de proyectos viables, técnica, ambiental, económica y jurídicamente en materia de energía, en apego a la normatividad aplicable;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

XXII. Desarrollar e implementar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con la autoridad correspondiente, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejoras alternativas;

XXIII. Gestionar y en su caso coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la implementación de acciones ante situaciones de contingencia y riesgo, en materia energética;

XXIV. Promover la capacitación de los interesados en materia energética y difundir la información relevante del sector a los interesados;

XXV. Promover la participación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el desarrollo de proyectos y acciones en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento;

XXVI. Apoyar la consolidación y desarrollo técnico a las empresas en el uso de la energía;

XXVII. Formular, establecer, aplicar y evaluar políticas, lineamientos y criterios de carácter técnico, en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento;

XXVIII. Asistir técnicamente a los sectores social y privado que lo soliciten, llevando a cabo inspecciones, revisiones, diagnósticos y evaluaciones de carácter energético que se requieran, con el propósito de propiciar un aprovechamiento racional de energía y los recursos energéticos locales;

XXIX. Extender a los Ayuntamientos los dictámenes técnicos de congruencia correspondientes al desarrollo de proyectos de generación de energía en el Estado;

XXX. Inspeccionar, vigilar y regular el establecimiento de proyectos de generación de energía que aprovechen fuentes de energía renovables en el Estado;

XXXI. Ejercer la vigilancia e inspección de centrales de generación de energía establecidas en el Estado, cuya actividad no sea considerada servicio público, y



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que le confiere este ordenamiento, así como las que le concedan otras Leyes, y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. La Comisión formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría.

ARTÍCULO 16. La Comisión tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Luis Potosí, pudiendo establecer oficinas o delegaciones, en los municipios del Estado, si por la naturaleza del servicio así se requiere, previa aprobación de la Junta.

ARTÍCULO 17. El patrimonio de la Comisión, se integrará por los siguientes conceptos:

I. Los activos, recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

II. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto;

III. Las transferencias, subsidios, donaciones, aportaciones, herencias y legados que reciba del sector público y privado;

IV. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su patrimonio, y

V. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 18. La Junta será el órgano de gobierno de la Comisión y, se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;
- VII. El titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y
- VIII El Secretario Técnico de Gabinete.

Los miembros de la Junta tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones, y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales.

En el desarrollo de las sesiones participará un secretario técnico que será el Director, quien dará seguimiento a los acuerdos y acciones tomados por la Junta y, asimismo, un auditor propietario y un suplente designados por el Contralor General del Estado. El secretario técnico y el auditor propietario y suplente, tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto, y no serán considerados como integrantes de la Junta para efectos del quórum. El Secretario Técnico podrá designar por escrito a quien los supla en caso de ausencias temporales.

Los miembros de la Junta, el secretario técnico y el auditor propietario, así como su suplente, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el cargo desempeñado en la Junta.

ARTÍCULO 19. La Junta celebrará sesiones ordinarias cada trimestre y extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se habrá de celebrar la sesión, así como el orden del día que se desahogará en la respectiva sesión.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

ARTÍCULO 21. El quórum necesario para que las juntas sean válidas, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, requiriéndose en todo caso, la presencia del Presidente o su suplente.

En caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria, la cual se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23. Previo acuerdo de la Junta y por invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones que celebre la Junta, representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como representantes de grupos u organismos de los sectores social y privado y/o particulares, cuando se determine que su participación puede contribuir a la eficiente operación y desarrollo de la Comisión, los cuales tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 24. La comisión contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la congruencia de las acciones de la Comisión con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa operativo anual de la Comisión, así como las modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en términos de la legislación aplicable;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- III. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, así como las propuestas de modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar las solicitudes de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la Comisión, en términos de la legislación aplicable;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Comisión, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar el financiamiento de la Comisión con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del auditor, los estados financieros de la Comisión, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- VIII. Aprobar, conforme a las leyes aplicables y sus reglamentos, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- IX. Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión, así como sus modificaciones;
- X. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, y demás normatividad administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XII. Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados de la Comisión, que ocupen cargos de jerarquía inmediata anterior a la del titular hasta el tercer nivel, y



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y, en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar los proyectos de normas y políticas que orientarán a la Comisión, de conformidad con los criterios generales de la Administración Central, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

XIV. Aprobar los informes trimestrales que indiquen la situación administrativa, programática, presupuestal y financiera de la Comisión, que le presente el Director;

XV. Acodar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector a la cual se encuentre adscrita la Comisión;

XVI. Aprobar, a propuesta del Director General, la constitución de comisiones, comités o grupos técnicos, con el objeto de apoyar y coadyuvar en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes a cumplir con el objeto y atribuciones de la Comisión;

XVII. Aprobar la solicitud para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría, y

XVIII. Las demás que expresamente le confiera el Gobernador del Estado y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 26. Al frente de la Comisión habrá un Director que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 27. Para ser Director se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar tener residencia mínima de tres años en el Estado, a la fecha de su designación;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- III. Poseer título o grado profesional acorde al objeto de la Comisión y experiencia en materia administrativa, y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad; u otro que lastime seriamente la buena fama del concepto público;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;
- VI. No ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los integrantes de la Junta;
- VII. No tener litigio pendiente o ser acreedor de la Comisión;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos contra el patrimonio;
- IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- X. No ser funcionario o servidor público del Poder Legislativo o el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 28. El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar legalmente a la Comisión;
- II. Presentar a la Junta para su aprobación, el programa operativo anual de la comisión, así como sus modificaciones;
- III. Presentar a la Junta para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, así como sus modificaciones;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción distribución o prestación de los servicios de la Comisión;
- VII. Presentar anualmente a consideración de la Junta, los estados financieros de la Comisión;
- VIII. Nombrar y/o remover, previa autorización de la Junta, a los empleados de la Comisión que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular hasta el tercer nivel, incluyendo la fijación de sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales; quedando facultado para seleccionar y contratar al resto del personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas, fijando los sueldos y demás prestaciones que correspondan y, en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral del resto del personal en comento, e apego a la normatividad aplicable;
- IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión para mejorar su gestión;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar a la Junta para su aprobación, los informes trimestrales que indiquen la situación administrativa, programática, presupuestal y financiera de la Comisión, así como informes que le sean requeridos por la misma;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión y presentar a la Junta, por lo menos dos veces al año, la evaluación con gestión a detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al auditor;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

- XIII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;
- XIV.** Proponer a la Junta las solicitudes a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta Ley;
- XV.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Comisión con sus trabajadores;
- XVI.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión;
- XVII.** Ejercer las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún aquéllas que, de acuerdo con la ley, requieran cláusula especial y expresa;
- XVIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIX.** Formular querellas y otorgar perdones;
- XX.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director. Para que surta efectos frente a terceros, los poderes deberán otorgarse e inscribirse en términos de la legislación civil;
- XXIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIV.** Presentar para aprobación de la Junta, la estructura básica de la organización de la Comisión, así como sus modificaciones;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

XXV. Formular y someter a la aprobación de la Junta, el Reglamento Interno de la Comisión, así como las modificaciones que se requieran al mismo;

XXVI. Formular y someter a la aprobación de la Junta, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y, demás normatividad administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones;

XXVII. Formular y someter a la aprobación de la Junta, las normas y políticas que orientarán a la Comisión, de conformidad con los criterios generales aplicables en la Administración Central, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

XXVIII. Solicitar ante las autoridades correspondientes los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera para la realización de proyectos energéticos, así como demás relacionados con el objeto y atribuciones de la Comisión;

XXIX. Proponer a la Junta la constitución de Comisiones, comités o grupos técnicos con el objeto de apoyar y coadyuvar en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes a cumplir con el objeto y atribuciones de la Comisión, y

XXX. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29. La vigilancia del funcionamiento y operación de la Comisión, queda a cargo de un auditor propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado, los cuales tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente les confiere la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por el apartado “A” del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Cuando la Comisión deje de cumplir con su objeto o, su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público,



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado propondrá al Ejecutivo del Estado su extinción.

TÍTULO IV

APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES

ARTÍCULO 32. El Estado y los municipios fomentarán la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía, con las siguientes aplicaciones:

- I. Generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas por la legislación federal aplicable;
- II. Producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticos, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación federal aplicable, y
- III. Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

El Estado y los municipios podrán constituir empresas con la participación de los particulares bajo las modalidades previstas por la legislación aplicable, con el propósito de realizar las aplicaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 33. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o el uso sustentable de la misma, en los términos de las normas conducentes.

En el proceso de entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere este artículo, en caso de que se haya considerado la implementación de las tecnologías provenientes de energías renovables, se deberá de contemplar la verificación del funcionamiento de las mismas.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

TÍTULO V

PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

ARTÍCULO 34. El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética en la entidad, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 35. El Programa contendrá como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación energética en el Estado, con el señalamiento específico del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el fomento de la eficiencia energética;
- II. Los objetivos, políticas públicas y metas que se pretendan implementar;
- III. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo económico, social, urbano, de la investigación y del ambiente del Estado;
- IV. La estrategia general, que comprenderá las acciones básicas a desarrollar;
- V. Los instrumentos para su ejecución;
- VI. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado, y
- VII. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

TÍTULO VI

FOMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

ARTÍCULO 36. La Comisión fomentará la realización de proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 37. Los municipios podrán prever en sus presupuestos de egresos, las aportaciones y apoyos para la realización de los proyectos previstos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán o, en su caso, adecuarán la reglamentación que derive de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como a los programas de gobierno para la aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva contará con un plazo que no excederá de treinta días para celebrar su primera sesión ordinaria, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Junta Directiva tendrá un plazo que no excederá de noventa días contando a partir de la primera sesión que celebre, para aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

San Luis Potosí, SLP, 16 de marzo de 2016.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y
“Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”



DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS.